



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº ~~4~~ - 430

PERIODO LEGISLATIVO 1989-

**EXTRACTO:** ACTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 EN MAYORIA  
Y ASUNTO Nº 324/89 (PROY. DE LEY CREANDO EL REGISTRO  
TERRITORIAL PERMANENTE DE EX-COMBATIENTES EN LAS  
ISLAS MALVINAS e ISLAS DEL ATLANTICO SUR). -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



S/Asunto 324/89.-

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION  
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nro.1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, / Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han // considerado el proyecto de Ley creando el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, presentada por el bloque Movimiento Popular Fueguino, y en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción según el texto que se acompaña.-

SALA DE COMISION, 27 septiembre .



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nro.324/89.

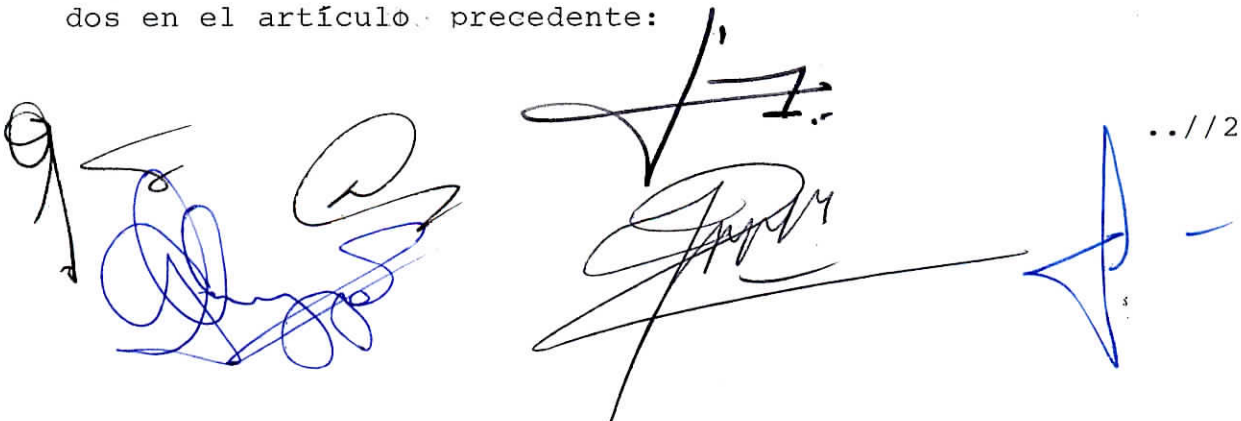
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1º.- Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, asegurándoles:

- a) el derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos // descentralizados, cuando hubieren vacantes;
- b) el derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas / INTEVU;
- c) derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundario y universitario, salvo que // tuvieren medios suficientes para afrontar dichos estudios;
- d) el derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieren comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal a la Obra Social será el correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los gastos que demande la presente Ley serán imputados a Rentas // Generales.

ARTICULO 2º.- Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el artículo precedente:



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and a smaller one on the right with the text "...//2" next to it.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

..//2

- a) ser ex-combatientes como soldado conscripto en las Islas // Malvinas e Islas del Atlántico Sur;
- b) haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización, o tener domicilio actual en el mismo;
- c) estar inscripto en el Registro Territorial Permanente de Ex Combatientes .

ARTICULO 3º.- Créase el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio, en el que podrán inscribirse todos los que reunieren los recaudos del artículo 2º.

En el Registro constarán los datos personales de los ex-combatientes, estudios y/o profesión, todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público, y se archivarán las / constancias o documentos que en fotocopias se presenten.

El funcionario a cargo del Registro, extenderá una certificación de la inscripción, donde conste la documentación acompañada y / con transcripción del artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 4º.- Invítase a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia a adherirse a la presente Ley, en lo pertinente al artículo 1º, inciso a).

ARTICULO 5º.- De forma.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto 324/89.-

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

Al Señor Presidente:

Las Comisiones número 1 y 2 adhieren a los fundamentos dados por los autores del proyecto.

SALA DE COMISION, 27 de septiembre de 1989.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto 324/89.

RAUL RODRIGUEZ  
CARLOS DELORENZO  
ROBERTO CABEZAS SERRA  
GUILLERMO MUZZOLON  
JUAN MANUEL ROMANO  
MARIA DEL VALLE TILCA  
LUIS MORENO  
LUIS AUGSBURGER  
DANIEL LOCASO.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 324

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE MPF. PROYECTO DE LEY CREANDO EL  
REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE DE EX-COMBATIENTES  
EN LAS ISLAS MALVINAS e ISLAS DEL ATLANTICO  
SUR.-

Entró en la sesión de: 31-8-89

COMISION Nº 142.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIO: L
MESA DE ENTRADA
30 . AGO 1989
SEC. 4 N° 324 HORA 1926

SR. PRESIDENTE:

El reconocimiento a los EX-COMBATIENTES DE MALVINAS, debe ser permanente en el tiempo y es por ese motivo que presentamos este proyecto de Ley que garantizará este reconocimiento a quienes lucharon patrióticamente por reconquistar nuestro suelo Patrio, vilmente usurpado por el imperialismo inglés.-

  
Hugo José OYARZO  
Legislador

  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FLIEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO Nº 1.- Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, asegurándoles:

- a) El derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos descentralizados, cuando hubiera vacantes.
- b) El derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas de INTEVIU.
- c) Derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundarios y universitario, salvo que hubieran medios suficientes para afrontarlos.
- d) El derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieran comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y los gastos que demande la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO Nº 2.- Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el ART. precedente:

- a) Ser ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.
- b) Haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización, o tener domicilio actual en el mismo.
- c) Estar inscripto en el Registro Territorial permanente de ex-combatientes.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO Nº 2.- Créase el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio, en el que podrán inscribirse todos los que reunieran los recaudos del ART. 2.

En el Registro constarán los datos personales del ex-combatientes, estudios y/o profesión, todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público, y se archivarán las constancias o documentos que en fotocopias se presenten.

El funcionario a cargo del Registro, extenderá una certificación de la inscripción, donde conste la documentación acompañada y con transcripción del ART. 1 de esta Ley.

ARTICULO Nº 4.- Invítase a las Municipalidades de Pio Grande Y Ushuaia a adherirse a la presente Ley, en lo pertinente al ART. 1, inciso a).

ARTICULO Nº 5.- De forma.

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

130 José OYARZO  
Legislador